

el pueblo, y el odio con que nacio esta conu-  
vucion, ya por ser inoventada por el antiguo  
gobierno, y ya por averla perdonado, etc.  
Se establecio al tiempo de la revolucion,  
estando de ello intimam<sup>te</sup> persuadido,  
segun todo se ha representado a dhas  
Superioridades: Que confiando, como  
confia el Ayuntamiento, en que la Suprema  
Junta accediera a tan justa solicitud,  
y para su cumplimiento, y a fin de no perjudicar  
a su repartim<sup>to</sup>, y a la exaccion<sup>de</sup> Acuerdo.  
Se represento todo esto al Sr. Don  
Juan de Dios, y que quando no se acordare su  
sria facultades p<sup>a</sup> permitira q. dege  
de executarse, se haya a lo menos quando  
se execute el repartim<sup>to</sup> de las contribu-  
ciones ordinarias de Estreño, como se  
hendiendore en el la del ramo de vino  
como un recargo p<sup>a</sup> el socorro de la mug.  
de la patria, suplico que, segun tiene  
presente el Ayuntamiento, por uno de los Anti-  
cipulos de dha. Jurisdiccion se pague, y lo q.  
falte del producto de las ravesnas para  
cubrir el encavaram<sup>to</sup> de Estreño, se  
reparta como las rentas provinciales, y  
supuesto tambien, que quitada de las ravesnas  
de esta Villa en virtud de la citada Orden, la  
Comision<sup>de</sup> que se acordara, para que el todo del enca-  
baram<sup>to</sup> debe repartirse en los terminos  
designados, por cuyo medio se a menos  
odiosa esta contribucion al pueblo: Se  
pueda cobrar con menor rigor, y facilidad

